

28 de agosto de 2023

## La Superintendencia de Competencia Económica, frente a la comercialización de productos de consumo humano, hace un exhorto a la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE), frente a la comercialización de productos de consumo humano, sin cumplir con las características aprobadas por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), manifiesta lo siguiente:

Sin desconocer las atribuciones otorgadas por la Constitución y la ley a las distintas entidades del sector público, la SCE hace un enfático llamado a las entidades del sector salud, principalmente a la **Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)**, conminándola para que se realicen los adecuados controles del cumplimiento de las características necesarias para la comercialización de productos de consumo humano y precautelar que se acate la normativa sectorial y, por sobre todo, se cuide la salud de las ciudadanas y ciudadanos del país.

De verificarse los posibles incumplimientos normativos, solicita a la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) se disponga el retiro de dichos productos y a más de las sanciones que pueda imponer dicha Agencia, se ponga en conocimiento de la SCE toda la información necesaria, obtenida en los controles, para proceder con el análisis de posibles incumplimientos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM).

Es necesario recalcar que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en su artículo 27 numeral 2, prohíbe a los operadores económicos la inducción al error a los consumidores y/o usuarios, inclusive por la omisión sobre las características, beneficios, condiciones, entre otros, de los productos comercializados.

Por lo tanto, la SCE, en la medida en que la ARCSA remita la información e identifique indicios de que los operadores económicos hayan afectado al régimen de competencia o a la generalidad de los usuarios y/o consumidores, iniciará las acciones administrativas correspondientes, a fin de analizar los elementos que configuren o descarten el presunto cometimiento de las conductas contempladas en los artículos 25, 26 y 27 de la LORCPM y, de ser el caso, sancionará una eventual conducta anticompetitiva, en tanto se distorsione la competencia, afecte la competencia de los mercados y/o al bienestar general de los consumidores o usuarios.